

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS70/8

26 de noviembre de 1999

(99-5130)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES

Informe de situación presentado por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 18 de noviembre de 1999, dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones
y resoluciones con respecto a la diferencia
"Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles"

Con fines de transparencia, el Canadá desea informar al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de que ha aplicado las recomendaciones y resoluciones formuladas en el asunto "Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles" (WT/DS70/R y WT/DS70/AB/R). El Canadá tenía que aplicar las resoluciones formuladas por el ESD en esta diferencia a más tardar el 18 de noviembre de 1999. Así lo ha hecho.

En lo que respecta a la financiación de deudas por parte de la Cuenta del Canadá con relación a la exportación de aeronaves canadienses de transporte regional, que se constató que era incompatible con las obligaciones que incumben al Canadá en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), el Canadá desea informar al OSD de que después del 18 de noviembre de 1999 no habrá más entregas de aeronaves de transporte regional que se beneficien de esa financiación por parte de la Cuenta del Canadá. Además, el Ministro de Comercio Internacional ha aprobado una directriz de política general que exige que todas las transacciones futuras de la Cuenta del Canadá en cualquier sector, y no sólo las transacciones relativas al sector de las aeronaves de transporte regional, se ajusten al Acuerdo de la OCDE relativo a las directrices para los créditos a la exportación concedidos con apoyo oficial. En virtud de esa directiva, el Ministro tiene la intención de prohibir toda transacción en el marco del programa de la Cuenta del Canadá que no sea compatible con dicho Acuerdo. Ninguna transacción de la Cuenta del Canadá podrá llevarse a cabo sin la correspondiente autorización ministerial.

En cuanto a la asistencia otorgada por Technology Partnerships Canada (TPC) a la rama de producción canadiense de aeronaves de transporte regional, que se constató que era incompatible con las obligaciones que incumben al Canadá en virtud del Acuerdo SMC, el Canadá desea informar al OSD de que, a partir del 18 de noviembre de 1999, no se efectuará ningún desembolso con arreglo a ninguno de los acuerdos de contribución existentes en el marco del TPC en beneficio de la rama de producción canadiense de aeronaves de transporte regional. A este respecto, el Canadá ha modificado los acuerdos de contribución en el marco del TPC aplicables a la rama de producción canadiense de

aeronaves de transporte regional a fin de dejar sin efecto, a partir del 18 de noviembre, todas las obligaciones de desembolso de fondos. Por consiguiente, no se desembolsarán unos 16,4 millones de dólares que correspondía pagar en el marco de esos acuerdos. Además, el Canadá ha anulado la aprobación condicional que se había otorgado a otros dos proyectos de la rama de producción de aeronaves de transporte regional antes de la publicación del informe del Órgano de Apelación. Se adjuntan a la presente copias de las cartas que confirman la anulación de esa financiación.

El Canadá también ha tomado medidas para reestructurar el TPC con objeto de poner la estructura y las prácticas administrativas del organismo interesado en conformidad con el Acuerdo SMC y evitar así futuras diferencias al respecto. El TPC ha sido renovado por el Gobierno y se rige ahora por unos términos y condiciones y un Documento marco revisados. Las revisiones se refieren a aspectos esenciales como la admisibilidad de los proyectos, los criterios de evaluación y los principios de reembolso.

En aplicación de las resoluciones del OSD el Canadá ha revocado las medidas en el plazo de 90 días.

PROYECTO TPC N° 711-449547
TECHNOLOGY PARTNERSHIP CANADA
INSTRUMENTO DE ENMIENDA N° 1

ENTRE: SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria ("el Ministro")

Y: ALLIEDSIGNAL CANADA INC. ("ALLIEDSIGNAL" o "el Receptor")

Enmienda hecha el 10 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

- A. Que el Ministro, en el ejercicio de sus funciones, ha establecido un programa de contribución denominado Technology Partnership Canada (TPC);
- B. Que el Ministro y el Receptor contrajeron un Acuerdo de Contribución el 20 de diciembre de 1996 a los efectos de realizar un proyecto de investigación y desarrollo;
- C. Que el 2 de agosto de 1999, el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio publicó su informe N° AB-1999-2, titulado CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES (99-3221);
- D. Que la decisión del Órgano de Apelación afecta a algunas condiciones y modalidades del citado Acuerdo de Contribución y que las partes en él desean modificar dicho Acuerdo de Contribución a fin de reflejar la decisión mencionada *supra*.

Las partes ACUERDAN:

- 1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo, con efecto a partir del 18 de noviembre de 1999, el Ministro no abonará en todo o en parte la contribución prevista en el Acuerdo de Contribución, independientemente de que la solicitud en base a la cual de otro modo se efectuaría el pago se haya presentado antes del 18 de noviembre de 1999 o con posterioridad a esa fecha.
- 2. El artículo 1 *supra* es irrevocable y no será objeto de enmiendas ulteriores.
- 3. Se modifica el párrafo 3 del artículo 12 para que rece así:

"Las partes mantendrán el carácter confidencial del presente Acuerdo y no divulgarán su contenido ni las transacciones previstas en él sin el consentimiento de todas las partes, a reserva de lo dispuesto en el artículo 10.0 (Anuncios), en la Ley de Acceso a la Información, o cuando así lo exija la ley; además, el Ministro podrá proceder a su divulgación en los casos en que, en opinión del Ministro, ésta pueda ser necesaria a un grupo especial competente en cuestiones comerciales nacional o internacional a los efectos de la tramitación de una diferencia en la que el Canadá sea parte o intervenga como tercero."
- 4. Todas las demás condiciones del Acuerdo de Contribución siguen siendo las mismas.

EN FE DE LO CUAL las partes otorgan el presente instrumento de enmienda.

SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria

Por: (firmado) James Roberge

Technology Partnership Canada

ALLIEDSIGNAL CANADA INC.

Por: (firmado) David J. O'Blennis

Presidente de AlliedSignal Canada Inc.

PROYECTO TPC N° 711-449112
TECHNOLOGY PARTNERSHIP CANADA
INSTRUMENTO DE ENMIENDA N° 2

ENTRE: SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria ("el Ministro")

Y: BOMBARDIER INC. ("Bombardier" o "el Receptor")

Enmienda hecha el 10 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

- A. Que el Ministro, en el ejercicio de sus funciones, ha establecido un programa de contribución denominado Technology Partnership Canada (TPC);
- B. Que el Ministro y el Receptor contrajeron un Acuerdo de Contribución el 21 de mayo de 1997 a los efectos de realizar un proyecto de investigación y desarrollo;
- C. Que el 2 de agosto de 1999, el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio publicó su informe N° AB-1999-2, titulado CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES (99-3221);
- D. Que la decisión del Órgano de Apelación afecta a algunas condiciones y modalidades del citado Acuerdo de Contribución y que las partes en él desean modificar dicho Acuerdo de Contribución a fin de reflejar la decisión mencionada *supra*.

Las partes ACUERDAN:

- 1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo, con efecto a partir del 18 de noviembre de 1999, el Ministro no abonará en todo o en parte la contribución prevista en el Acuerdo de Contribución, independientemente de que la solicitud en base a la cual de otro modo se efectuaría el pago se haya presentado antes del 18 de noviembre de 1999 o con posterioridad a esa fecha.
- 2. El artículo 1 *supra* es irrevocable y no será objeto de enmiendas ulteriores.
- 3. Se modifica el párrafo 3 del artículo 14 (Carácter confidencial) para que rece así:

"Las partes mantendrán el carácter confidencial del presente Acuerdo y no divulgarán su contenido ni las transacciones previstas en él sin el consentimiento de todas las partes, a reserva de lo dispuesto en el artículo 12 (Anuncios), en la Ley de Acceso a la Información, o cuando así lo exija la ley; además, el Ministro podrá proceder a su divulgación en los casos en que, en opinión del Ministro, ésta pueda ser necesaria a un grupo especial competente en cuestiones comerciales nacional o internacional a los efectos de la tramitación de una diferencia en la que el Canadá sea parte o intervenga como tercero."
- 4. Todas las demás condiciones del Acuerdo de Contribución siguen siendo las mismas.

EN FE DE LO CUAL las partes otorgan el presente instrumento de enmienda.

SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria

Por: (firmado) James Roberge

Technology Partnership Canada

BOMBARDIER INC.

Por: (firmado) Mike Graff

Presidente, Bombardier Aerospace

Por: (firmado) Robert Lefcort

Vicepresidente, Servicios Jurídicos - Aerospace

PROYECTO TPC N° 711-449612
TECHNOLOGY PARTNERSHIP CANADA
INSTRUMENTO DE ENMIENDA N° 4

ENTRE: SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria ("el Ministro")

Y: BOMBARDIER INC. ("Bombardier " o "el Receptor")

Enmienda hecha el 10 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

- A. Que el Ministro, en el ejercicio de sus funciones, ha establecido un programa de contribución denominado Technology Partnership Canada (TPC);
- B. Que el Ministro y el Receptor contrajeron un Acuerdo de Contribución el 20 de marzo de 1997 a los efectos de realizar un proyecto de investigación y desarrollo;
- C. Que el 2 de agosto de 1999, el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio publicó su informe N° AB-1999-2, titulado CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES (99-3221);
- D. Que la decisión del Órgano de Apelación afecta a algunas condiciones y modalidades del citado Acuerdo de Contribución y que las partes en él desean modificar dicho Acuerdo de Contribución a fin de reflejar la decisión mencionada *supra*.

Las partes ACUERDAN:

- 1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo, con efecto a partir del 18 de noviembre de 1999, el Ministro no abonará en todo o en parte la contribución prevista en el Acuerdo de Contribución, independientemente de que la solicitud en base a la cual de otro modo se efectuaría el pago se haya presentado antes del 18 de noviembre de 1999 o con posterioridad a esa fecha.
- 2. El artículo 1 *supra* es irrevocable y no será objeto de enmiendas ulteriores.
- 3. Se modifica el párrafo 3 del artículo 14 (Carácter confidencial) para que rece así:

"Las partes mantendrán el carácter confidencial del presente Acuerdo y no divulgarán su contenido ni las transacciones previstas en él sin el consentimiento de todas las partes, a reserva de lo dispuesto en el artículo 12 (Anuncios), en la Ley de Acceso a la Información, o cuando así lo exija la ley; además, el Ministro podrá proceder a su divulgación en los casos en que, en opinión del Ministro, ésta pueda ser necesaria a un grupo especial competente en cuestiones comerciales nacional o internacional a los efectos de la tramitación de una diferencia en la que el Canadá sea parte o intervenga como tercero."
- 4. Todas las demás condiciones del Acuerdo de Contribución siguen siendo las mismas.

EN FE DE LO CUAL las partes otorgan el presente instrumento de enmienda.

SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria

Por: (firmado) James Roberge

Technology Partnership Canada

BOMBARDIER INC.

Por: (firmado) Mike Graff

Presidente, Bombardier Aerospace

Por: (firmado) Robert Lefcort

Vicepresidente, Servicios Jurídicos - Aerospace

PROYECTO TPC N° 711-449155
TECHNOLOGY PARTNERSHIP CANADA
INSTRUMENTO DE ENMIENDA N° 4

ENTRE: SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria ("el Ministro")

Y: PRATT & WHITNEY CANADA INC. ("P&WC" o "el Receptor")

Enmienda hecha el 10 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

- A. Que el Ministro, en el ejercicio de sus funciones, ha establecido un programa de contribución denominado Technology Partnership Canada (TPC);
- B. Que el Ministro y el Receptor contrajeron un Acuerdo de Contribución el 6 de marzo de 1997 a los efectos de realizar un proyecto de investigación y desarrollo;
- C. Que el 2 de agosto de 1999, el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio publicó su informe N° AB-1999-2, titulado CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES (99-3221);
- D. Que la decisión del Órgano de Apelación afecta a algunas condiciones y modalidades del citado Acuerdo de Contribución y que las partes en él desean modificar dicho Acuerdo de Contribución a fin de reflejar la decisión mencionada *supra*.

Las partes ACUERDAN:

- 1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo, con efecto a partir del 18 de noviembre de 1999, el Ministro no abonará en todo o en parte la contribución prevista en el Acuerdo de Contribución, independientemente de que la solicitud en base a la cual de otro modo se efectuaría el pago se haya presentado antes del 18 de noviembre de 1999 o con posterioridad a esa fecha.
- 2. El artículo 1 *supra* es irrevocable y no será objeto de enmiendas ulteriores.
- 3. Se modifica el párrafo 3 del artículo 13 (Carácter confidencial) para que rece así:

"Las partes mantendrán el carácter confidencial del presente Acuerdo y no divulgarán su contenido ni las transacciones previstas en él sin el consentimiento de todas las partes, a reserva de lo dispuesto en el artículo 11 (Anuncios), en la Ley de Acceso a la Información, o cuando así lo exija la ley; además, el Ministro podrá proceder a su divulgación en los casos en que, en opinión del Ministro, ésta pueda ser necesaria a un grupo especial competente en cuestiones comerciales nacional o internacional a los efectos de la tramitación de una diferencia en la que el Canadá sea parte o intervenga como tercero."
- 4. Todas las demás condiciones del Acuerdo de Contribución siguen siendo las mismas.

EN FE DE LO CUAL las partes otorgan el presente instrumento de enmienda.

SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria

Por: (firmado) James Roberge

Technology Partnership Canada

PRATT & WHITNEY CANADA INC.

Por: (firmado) Alain C. Rondeau

Vicepresidente del Consejo y Secretario Corporativo

PROYECTO TPC N° 710-452845
TECHNOLOGY PARTNERSHIP CANADA
INSTRUMENTO DE ENMIENDA N° 3

ENTRE: SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria ("el Ministro")

Y: SEXTANT AVIONIQUE CANADA INC. ("Sextant " o "el Receptor")

Enmienda hecha el 10 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

- A. Que el Ministro, en el ejercicio de sus funciones, ha establecido un programa de contribución denominado Technology Partnership Canada (TPC);
- B. Que el Ministro y el Receptor contrajeron un Acuerdo de Contribución el 14 de noviembre de 1997 a los efectos de realizar un proyecto de investigación y desarrollo;
- C. Que el 2 de agosto de 1999, el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio publicó su informe N° AB-1999-2, titulado CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES (99-3221);
- D. Que la decisión del Órgano de Apelación afecta a algunas de las condiciones y modalidades del citado Acuerdo de Contribución y que las partes en él desean modificar dicho Acuerdo de Contribución a fin de reflejar la decisión mencionada *supra*.

Las partes ACUERDAN:

- 1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo, con efecto a partir del 18 de noviembre de 1999, el Ministro no abonará en todo o en parte la contribución prevista en el Acuerdo de Contribución, independientemente de que la solicitud en base a la cual de otro modo se efectuaría el pago se haya presentado antes del 18 de noviembre de 1999 o con posterioridad a esa fecha.
- 2. El artículo 1 *supra* es irrevocable y no será objeto de enmiendas ulteriores.
- 3. Se modifica el párrafo 3 del artículo 14 (Carácter confidencial) para que rece así:

"Las partes mantendrán el carácter confidencial del presente Acuerdo y no divulgarán su contenido ni las transacciones previstas en él sin el consentimiento de todas las partes, a reserva de lo dispuesto en el artículo 12 (Anuncios), en la Ley de Acceso a la Información, o cuando así lo exija la ley; además, el Ministro podrá proceder a su divulgación en los casos en que, en opinión del Ministro, ésta pueda ser necesaria a un grupo especial competente en cuestiones comerciales nacional o internacional a los efectos de la tramitación de una diferencia en la que el Canadá sea parte o intervenga como tercero."
- 4. Todas las demás condiciones del Acuerdo de Contribución siguen siendo las mismas.

EN FE DE LO CUAL las partes otorgan el presente instrumento de enmienda.

SU MAJESTAD LA REINA EN NOMBRE DEL CANADÁ, representada por el Ministro de Industria

Por: (firmado) James Roberge

Technology Partnership Canada

SEXTANT AVIONIQUE CANADA INC.

Por: (firmado) Jean-Pierre Mortreux

Presidente

5 de noviembre de 1999

David J. O'Blennis
Presidente
AlliedSignal Canada Inc.
3333 Unity Drive
Mississauga, Ontario
L5L 3S6

Asunto: Technology Partnership Canada (TPC) Solicitud N° 710-122427

Estimado Sr. O'Blennis,

La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha constatado que la ayuda otorgada en el marco del programa Technology Partnerships Canada a la rama de producción de aeronaves de transporte regional era incompatible con las normas de la OMC. La resolución formulada por la Organización obliga al Canadá a suspender, con efecto a partir del 18 de noviembre de 1999, la asistencia que otorga a la rama de producción de aeronaves de transporte regional. El Ministro Manley ha anunciado la intención del Gobierno de cumplir esa resolución y ha decidido no aprobar ningún proyecto nuevo relacionado con las aeronaves de transporte regional hasta que se reestructure el programa con el fin de garantizar que las transacciones futuras son compatibles con la OMC.

Como su solicitud fue aprobada en principio el 3 de julio de 1998 y se refiere a la rama de producción de aeronaves de transporte regional, hemos determinado que no será posible seguir adelante con la contratación de su proyecto. En consecuencia, su expediente quedará cerrado a partir del 17 de noviembre de 1999.

Conforme a las conversaciones que hemos mantenido, sírvase devolver al suscrito, a más tardar el 15 de noviembre de 1999, copia firmada de la presente carta, por la que reconoce que el Ministro no tiene ya, en este asunto, ninguna obligación para con AlliedSignal Canada Inc. Lamentamos las dificultades que esta decisión pueda causar y agradecemos su cooperación. Si tiene alguna pregunta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Le saluda muy atentamente,

(firmado) James Roberge
Director Ejecutivo Adjunto
Dirección de la Industria Aeroespacial y de Defensa

(firmado) David J. O'Blennis
Reconocimiento
AlliedSignal Canada Inc.

5 de noviembre de 1999

Allan Harvey
Vicepresidente, Promoción comercial
Messier-Dowty Inc.
574 Monarch Avenue
Ajax, Ontario
L1S 2G8

Asunto: Technology Partnership Canada (TPC) Solicitud N° 710-462558

Estimado Sr. Harvey,

La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha constatado que la ayuda otorgada en el marco del programa Technology Partnerships Canada a la rama de producción de aeronaves de transporte regional era incompatible con las normas de la OMC. La resolución formulada por la Organización obliga al Canadá a suspender, con efecto a partir del 18 de noviembre de 1999, la asistencia que otorga a la rama de producción de aeronaves de transporte regional. El Ministro Manley ha anunciado la intención del Gobierno de cumplir esa resolución y ha decidido no aprobar ningún proyecto nuevo relacionado con las aeronaves de transporte regional hasta que se reestructure el programa con el fin de garantizar que las transacciones futuras son compatibles con la OMC.

Como su solicitud fue aprobada en principio el 18 de octubre de 1998 y se refiere a la rama de producción de aeronaves de transporte regional, hemos determinado que no será posible seguir adelante con la contratación de su proyecto. En consecuencia, su expediente quedará cerrado a partir del 17 de noviembre de 1999.

Conforme a las conversaciones que hemos mantenido, sírvase devolver al suscrito, a más tardar el 15 de noviembre de 1999, copia firmada de la presente carta, por la que reconoce que el Ministro no tiene ya, en este asunto, ninguna obligación para con Messier-Dowty Inc. Lamentamos las dificultades que esta decisión pueda causar y agradecemos su cooperación. Si tiene alguna pregunta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Le saluda muy atentamente,

(firmado) James Roberge
Director Ejecutivo Adjunto
Dirección de la Industria Aeroespacial y de Defensa

(firmado) Allan Harvey
Reconocimiento
Messier-Dowty Inc.
